

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025  
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL  
Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS.**

<b>No. CONTRATO</b>	FDLSC-CV-861-2025
<b>CONTRATISTA</b>	ALIADOS DE COLOMBIA SAS
<b>Nit.:</b>	902005438-7
<b>OBJETO</b>	COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS ORNAMENTALES TALES COMO PORTÓN DE ACCESO A LA ALCALDÍA LOCAL, TALANQUERA Y REJA PARA ZONA VERDE, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	\$ 142.800.000,00
<b>PLAZO DE EJECUCION INICIAL</b>	Dos (2) meses
<b>SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	Veintisiete (27) de noviembre de 2025
<b>FECHA DE INICIO</b>	Dieciocho (18) de diciembre de 2025
<b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL</b>	Diecisiete (17) de febrero de 2026
<b>SUSPENSION No. 1</b>	Veinte (20) días calendario a partir del 3 de febrero de 2026 hasta 22 de febrero de 2026 y/ o de acuerdo a la fecha en la que se realice la suscripción del acta de suspensión del contrato
<b>SUSPENSION No. 2</b>	Un (1) mes a partir del 26 de febrero de 2026 hasta 25 de marzo de 2026

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **ALIADOS DE COLOMBIA SAS**, identificado con número de NIT 900.354.406-0 representado legalmente por **JENNY PAOLA TORRES GOMEZ** identificada con la C.C. 1.020.752.452 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No.1** del contrato **FDLSC-CV-861-2025**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que las partes suscribieron el Contrato No. **FDLSC-CV-861-2025**, cuyo objeto consiste en: **“COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS ORNAMENTALES TALES COMO PORTÓN DE ACCESO A LA ALCALDÍA LOCAL, TALANQUERA Y REJA PARA ZONA VERDE, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL”**. **SEGUNDA:** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 18 de diciembre de 2025. **TERCERA:** Que, las partes suscribieron Suspensión No. 1 al Contrato de compraventa por un plazo de veinte (20) días calendario a partir del 3 de febrero de 2026 hasta 22 de febrero de 2026 y/o de acuerdo a la fecha en

## PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS.

la que se realice la suscripción del acta de suspensión del contrato **CUARTA:** Que, las partes suscribieron Suspensión No. 2 al Contrato de compraventa por un plazo de un (1) mes a partir del 26 de febrero de 2026 hasta 25 de marzo de 2026. **QUINTA:** Que, mediante solicitud de modificación contractual, la supervisora de apoyo LINDA ACUÑA RAMIREZ, presentó solicitud de **PRORROGA No. 1** del contrato a partir del 20 de abril de 2026 hasta el 19 de mayo de 2026, bajo las siguientes consideraciones.

### CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante el Contrato de Compraventa No. 861 de 2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la Empresa ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S, el cual tiene por objeto: “*COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS ORNAMENTALES TALES COMO PORTÓN DE ACCESO A LA ALCALDÍA LOCAL, TALANQUERA Y REJA PARA ZONA VERDE, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL*”, se recibió solicitud de modificación contractual por parte del contratista ejecutor mediante oficio radicado bajo el No. 20265410030632, allegado al Fondo de Desarrollo Local a través del Centro de Documentación e Información – CDI el día 06 de abril de 2026, en la cual se solicita la suscripción de un otrosí modificatorio de **PRORROGA** por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de finalización contractual prevista para el 20 de abril de 2026, plazo que, en principio, se considera técnicamente razonable conforme a las consideraciones expuestas por el contratista así:

(...) “*En mi calidad de representante legal de ALLADOS DE COLOMBIA S.A.S., me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga del plazo de ejecución por el término de un (1) mes del contrato de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

*Es importante señalar que, durante la ejecución contractual, se han presentado múltiples suspensiones que han impactado de manera directa el desarrollo normal del contrato, así:*

- *Suspensión No. 1: por el término de veinte (20) días calendario, a partir del 03 de febrero de 2026 hasta el 22 de febrero de 2026.*
- *Suspensión No. 2: por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 26 de febrero de 2026 hasta el 25 de marzo de 2026.*

*Adicionalmente, se precisa que el día 26 de febrero de 2026 fue aprobada la propuesta de diseño por parte de la entidad, elemento esencial para el inicio de los procesos de fabricación, lo cual coincidió con la segunda suspensión del contrato, generando una afectación sustancial en la posibilidad de avanzar oportunamente en la ejecución.*

*En ese sentido, el contrato ha contado con un tiempo efectivo de ejecución considerablemente reducido, teniendo en cuenta que, pese a que en los estudios previos se contemplaba un plazo estimado de tres (3) meses, en el contrato finalmente suscrito se estableció un término inferior, el cual, sumado a las suspensiones y a los tiempos requeridos para aprobación de diseños, ha limitado materialmente la ejecución del objeto contractual.*

## PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS.

*Así mismo, una vez levantadas las suspensiones, el plazo restante hasta la fecha de terminación (10 de abril de 2026) resulta insuficiente frente a la naturaleza de las actividades a desarrollar, las cuales comprenden procesos de fabricación, alistamiento técnico e instalación especializada que requieren ejecución secuencial y tiempos mínimos de producción.*

*A lo anterior se suma el impacto derivado del periodo de Semana Santa, durante el cual se presentan restricciones operativas en la cadena de suministro, disponibilidad de personal y tiempos logísticos, lo cual incide directamente en los cronogramas de fabricación y ejecución. Bajo este contexto, se evidencia que las condiciones actuales no corresponden al escenario inicialmente previsto, configurándose una situación que no es atribuible al contratista, sino al desarrollo propio del contrato, sus suspensiones y a factores externos que han incidido en su ejecución.*

*En aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, en especial los de planeación, economía y responsabilidad, resulta procedente ajustar el plazo contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.*

*Es pertinente destacar que la intención del contratista es entregar un producto que cumpla plenamente con los estándares de calidad, durabilidad y especificaciones técnicas exigidas por la entidad, evitando ejecuciones apresuradas que puedan comprometer el resultado final del contrato.*

*En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente se conceda una prórroga por el término de un (1) mes, con el fin de contar con un plazo razonable que permita culminar satisfactoriamente las actividades pendientes y garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*Reiteramos nuestra total disposición para continuar con la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para su adecuada finalización". (...)*

### CONCEPTO DE LA SUPERVISION

En atención a los argumentos expuestos por la empresa ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S., relacionados con las suspensiones contractuales surtidas durante la ejecución, los tiempos requeridos para la aprobación de los diseños por parte de la entidad, la reducción del plazo efectivo disponible para la fabricación, alistamiento técnico e instalación de los elementos objeto del contrato, así como las condiciones operativas asociadas al periodo de Semana Santa que incidieron en la cadena de suministro y disponibilidad logística, el apoyo a la supervisión considera técnicamente viable, necesario y procedente la suscripción del otrosí modificatorio de prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de terminación prevista del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual ha sido necesario adelantar por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal la realización de obras civiles internas previas, orientadas a adecuar los espacios requeridos para la correcta instalación de los elementos contratados, particularmente en lo relacionado con la demolición y adecuación del muro existente, la preparación de puntos de anclaje estructural para la reja perimetral, y la definición técnica de áreas de intervención necesarias para la instalación de la talanquera y el sistema de control de acceso tipo pinchallantas, estas obras dependen del funcionamiento de la alcaldía local y se deben coordinar con las dinámicas diarias de la entidad. Estas actividades, son indispensables para garantizar la correcta instalación y funcionamiento de las estructuras metálicas ornamentales, incidiendo directamente en la disponibilidad efectiva de frentes de trabajo de otras áreas de la alcaldía y que han tomado

## **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS.**

un tiempo determinado para poder avanzar con la instalación de los elementos que comprenden el contrato CV 861-2025

En este sentido, el plazo inicialmente previsto para la ejecución del contrato se vio materialmente reducido no solo por las suspensiones contractuales previamente formalizadas, sino también por la necesidad institucional de adelantar adecuaciones locativas internas requeridas para asegurar condiciones técnicas adecuadas de instalación, circunstancias que no son aplicables al contratista y que justifican razonablemente la ampliación del término contractual solicitado.

Así mismo, resulta importante señalar que la ampliación del plazo solicitado permite garantizar la ejecución integral del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad estructural y cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en el proceso, evitando ejecuciones apresuradas que puedan comprometer la estabilidad, funcionalidad o durabilidad de los elementos a instalar, especialmente considerando que se trata de componentes asociados directamente al fortalecimiento de las condiciones de seguridad y control de acceso en las instalaciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Desde el punto de vista institucional, la prórroga solicitada constituye una medida necesaria para asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, optimizar la inversión de los recursos públicos comprometidos y materializar los beneficios esperados del proyecto, evitando la configuración de riesgos asociados a entregas parciales, instalaciones incompletas o eventuales reprocesos técnicos que podrían derivarse de una ejecución restringida por limitaciones de tiempo.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual resulta coherente con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, en la medida en que permite remover obstáculos operativos surgidos durante la ejecución contractual y garantizar la culminación adecuada del contrato en beneficio de la entidad.

Por lo anterior, el apoyo a la supervisión considera procedente emitir concepto técnico favorable para la suscripción de la prórroga por el término de un (1) mes, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones técnicas adecuadas y dentro del marco de los principios que rigen la contratación estatal.

### **JUSTIFICACION JURIDICA**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la presente solicitud es sustentada bajo los siguientes fundamentos normativos:

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando que:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

## PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS.

De lo expuesto, se destaca el principio de eficacia el cual pretende remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, mencionando que:

*“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

De los descritos, se destaca el principio de economía el cual se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a través del cual se pretende reducir cargas administrativas adicionales en cuanto al trámite que se requiere para adelantar las diferentes modificaciones de los contratos.

Al respecto de los principios citados, El Consejo de Estado, en Sentencia 31447 de 2007, señala el alcance y relevancia de los citados principios en desarrollo de la actividad contractual que adelantan las Entidades del Estado así:

*“(…) ii). En virtud del principio de economía: Se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que lo estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. Y por el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello revele a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. Como se aprecia, estas nociones, en realidad se fusionan en el concepto del principio de economía de la contratación pública.*

*iii). En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).*

De los descritos, se destaca el principio de economía el cual se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a través del cual se pretende reducir cargas administrativas adicionales en cuanto al trámite que se requiere para adelantar las diferentes modificaciones de los contratos

## PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la solicitud de modificación contractual presentada en el marco del Contrato de Compraventa No. FDLSC-CV-861-2025 se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en la medida en que responde a circunstancias propias del desarrollo de la ejecución contractual y no genera perjuicio alguno para los intereses de la entidad ni afecta la finalidad del contrato. Por el contrario, la ampliación del plazo contribuye a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones adecuadas de calidad y oportunidad.

**SEXTA:** Que, de acuerdo con las consideraciones y solicitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA No.1**, al contrato de Compraventa No **FDLSC-CV-861-2025**, la cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Prorroga por primera vez el Contrato de Compraventa No **FDLSC-CV-861-2025**, por un periodo de **UN (1) MES** a partir del 20 de abril de 2026, dejando como fecha de terminación el 19 de mayo de 2026.  
**CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente prórroga se perfecciona con la suscripción y su publicación en **SECOP II. CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente prórroga. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Compraventa No **FDLSC-CV-861-2025** continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)  
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)

*Aleyra*